



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 17 De Martes, 21 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120210002300	Ejecutivo Singular	Humberto Casallas Granados	Fernando Santos Ariza, Shirley Rodriguez Mendez	20/05/2024	Auto Resuelve Excepciones - Y Decreta Medida Cautelar
50001418900120240013600	Ejecutivo Singular	Banco W S.A.	Claudia Patricia Bermudez Saavedra	20/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas Cautelares
50001418900120240022200	Celebracion De Matrimonio Civil	Edison Orlando Gutierrez	Maria Isabel Ortiz Rey	20/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Y Fija Fecha

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 21 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

d93b524f-1bf-41cc-bcc0-7e5852356c12



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2024 00136 00
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Claudia Bermúdez Saavedra
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte demandante conoció del radicado del proceso sólo hasta el día 3 de mayo de 2024 y en la misma fecha presentó la subsanación de los requisitos exigidos en auto inadmisorio de la demanda del 24 de abril de la presente anualidad, se tendrá subsanada oportunamente la misma.

De ahí que, revisado el escrito de subsanación presentado por el extremo ejecutante, se concluye que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem. En particular, porque el pagaré aportado como base de recaudo satisface las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO (META),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco W S.A., en contra de Claudia Bermúdez Saavedra, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **\$5.816.818**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **24946527**.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de marzo de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 430, 431, 442 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en los postulados 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y notificación electrónica.

CUARTO: ADVERTIR que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré original a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable, el cual deberá tener correspondencia con el archivo digital que aparece como base de ejecución.

QUINTO: AUTORIZAR a los señores **Yesenia Paredes Conde, Laura Isabel Ordoñez Maldonado y Diana Isabel Ramírez Martínez**, para que tengan acceso a la información del trámite del proceso y al expediente judicial, retiren las comunicaciones y demás, en favor del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Calle 29C Sur No. 46 – 09 Caminos de Montecarlo
E-mail: j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co
"Somos la cara humana de la justicia"

Firmado Por:
Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9266ea4c0c8d516df1d88bcb99466e0b9558296b1a3e3fa70086d22f52679ce7**

Documento generado en 20/05/2024 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Trámite	Matrimonio Civil
Radicado	50001 41 89 001 2024 00222 00
Solicitantes	Edinson Orlando Gutiérrez Benito y María Isabel Ortiz Rey
Decisión	Se admite y fija fecha

En el presente asunto, **SE ADMITE** la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores **Edinson Orlando Gutiérrez Benito**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.076.587 y **María Isabel Ortiz Rey**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.334.945, de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, **SE FIJA** para el día **24 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m.**, fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil, de acuerdo con el artículo 134 del Código Civil, a la cual deberán comparecer los solicitantes antes mencionados y los testigos Germán Fajardo Ramírez y Luz Mery Rocha.

Dicha práctica se realizará de manera presencial o de forma virtual, según la escogencia de los solicitantes; en caso de optar por la virtualidad, las partes e intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios con el fin de participar en la diligencia a través de la plataforma lifesize.

Por la secretaría del juzgado, procédase a remitir los correos electrónicos informados, el enlace que les permita acceder a dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d14f47bad16ea00c3534f90b4b2e40a9a9007bcfaaeaade615e0517931bed54**

Documento generado en 20/05/2024 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>